



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: **DAHIANA JAUREGUI GAITAN**
Demandado: MANUEL ALEJANDRO PACHECO BRAVO
Radicación: 41001-31-10-001-2023-00065-00
Auto: Interlocutorio

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la medida solicitada por la parte actora, este Despacho de conformidad al artículo 593 numeral 10, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso y artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de Ahorros, corrientes o CDT'S y/o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **MANUEL ALEJANDRO PACHECO BRAVO**, en los siguientes Bancos: CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, POPULAR, COLMENA, COLPATRIA, AV. VILLAS, COOMEVA, COOPERATIVA COONFIE, CREDIFUTURO, UTRAHUILCA, NEQUI-BANCOLOMBIA, DAVIPLATA-DAVIVIENDA, de esta ciudad.

Para el cumplimiento de lo aquí ordenado, líbrese el oficio correspondiente a la entidad financiera respectiva, y que la suma de dinero retenida sea puesta a disposición de este Despacho, en los términos dispuestos en el artículo 593, numeral 10 de Código General del Proceso, relacionado con los embargos, que expresa: “El de sumas de dinero depositadas en establecimiento bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso 1º del numeral 4º, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el

embargo". Limitándose la medida hasta por la suma de **\$5.600.000,00.**

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO